



miquel y costas & miquel, s. a.

PROPUESTA DE ACUERDOS QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE MIQUEL Y COSTAS Y MIQUEL, S.A., QUE SE CELEBRARÁ EL DÍA 22 DE JUNIO DE 2004 EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

Primero.- Aprobar las cuentas anuales e informe de gestión de la Sociedad y las cuentas anuales e informe de gestión del Grupo Consolidado, todo ello referido al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2003.

Ratificar, en todo lo necesario, el acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en reunión celebrada el día 15 de diciembre de 2003, en cuya virtud se distribuyó un dividendo bruto a cuenta de los resultados del ejercicio 2003, de 1.250.000'02 euros.

Ratificar, en todo lo necesario, el acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en reunión celebrada el día 22 de marzo de 2004, en cuya virtud se distribuyó un segundo dividendo bruto a cuenta de los resultados del ejercicio 2003, de 1.250.000'00 euros.

Distribuir un dividendo bruto complementario, con cargo a los resultados del ejercicio 2003, de 1.450.000'00 euros, que se hará efectivo el 15 de julio de 2004.

Dejar constancia de que con la distribución del dividendo complementario, el total dividendo bruto del ejercicio 2003 resulta ser de 3.950.000'02 euros.

Aprobar la aplicación del resultado en la siguiente forma:

A Reservas Voluntarias	10.077.196'05	Euros.
A Dividendo	3.950.000'02	Euros.
TOTAL	<u>14.027.196'07</u>	Euros.
	=====	

Segundo.- Aprobar la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2003.

Tercero.- Reducir, dentro del ejercicio 2004, con devolución de aportaciones a los accionistas, el capital social de la Compañía en la cifra de 979.500 euros, minorando el valor nominal de cada acción, actualmente fijado en 2'15 euros, a 2'00 euros, por lo tanto, disminuyendo 0'15 euros por cada una de las 6.530.000 acciones en las que se distribuye el capital social de la Compañía.

La suma que ha de abonarse a los accionistas es 979.500 euros.

Dejar constancia de que la finalidad de la reducción es la devolución de aportaciones a los accionistas, y el procedimiento para llevarla a cabo es la disminución del nominal de las acciones.

Hacer constar que los acreedores tendrán derecho a oponerse a la reducción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Facultar al Consejo de Administración para determinar, con facultad de sustitución en cualquiera de sus miembros, dentro del plazo señalado por la Junta General, la fecha de la reducción de capital; publicar los preceptivos anuncios; garantizar en lo necesario a los acreedores de la Sociedad; adaptar el artículo 5º de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social, y realizar cuantos trámites fueran necesarios para llevar a término la presente operación.

Cuarto.- Desafectar y traspasar a reservas de libre disposición la reserva de capital amortizado, dotada en aplicación de lo dispuesto en el artículo 167. 3º de la Ley de Sociedades Anónimas con motivo de la reducción de capital por amortización de acciones propias llevada a la práctica en cumplimiento del acuerdo adoptado en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de 15 de diciembre de 2003, en la cifra de 365.500 euros, suma del valor nominal de las acciones amortizadas en aplicación del citado acuerdo.

Quinto.- Ampliar el capital social de la Compañía con cargo a reservas de libre disposición, una vez ejecutada la reducción de capital a que se refiere el acuerdo adoptado en el punto tercero del Orden del Día, en una cantidad equivalente al 50 por 100 del capital social de la misma suscrito y desembolsado en el momento de la adopción del presente acuerdo, es decir, en la proporción de una acción nueva por cada dos antiguas, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias a la par, de la misma serie y con los mismos derechos que las actualmente en circulación, de 2'00 euros de valor nominal cada una de ellas, que estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, y que se asignarán gratuitamente a los accionistas de la Compañía, consistiendo por lo tanto el aumento de capital en la emisión de 3.265.000 acciones de 2'00 euros cada una, o sea, 6.530.000 euros.

Se deja constancia de que el Consejo de Administración de la Sociedad está autorizado por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de 18 de abril de 2000, para aumentar el capital social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, en una o varias veces, pudiendo elevarlo en la cuantía máxima de 5.000.000 de euros, cifra inferior a la mitad del capital desembolsado, y ello dentro del plazo de cinco años a contar de la fecha del acuerdo, mediante aportaciones dinerarias.

Si durante el plazo comprendido entre la fecha de adopción del presente acuerdo y el día inmediatamente anterior al período de asignación gratuita de las nuevas acciones, el Consejo ampliara el capital en uso de la autorización a la que nos hemos referido en el párrafo anterior, el aumento de capital con cargo a reservas que en el día de hoy se acuerda, se haría extensivo, en la misma proporción de una nueva por cada dos antiguas, al eventual aumento que se produzca al amparo de la autorización de la Junta General de 18 de abril de 2000.

El Balance que servirá de base de la operación será el correspondiente a 31 de diciembre de 2003, debidamente auditado y aprobado por la Junta General Ordinaria de Accionistas.

La ampliación de capital se realizará con cargo a la cuenta “Reservas Voluntarias”, cuyo importe, a 31 de diciembre de 2003, ascendía a 32.085.298'39 euros.

Se reconoce a los accionistas, en los términos legalmente establecidos, el derecho de asignación gratuita de las nuevas acciones, en la indicada proporción de una acción nueva por cada dos antiguas que posean. Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven.

A los efectos anteriores, tendrán la consideración de accionistas de la Compañía todas aquellas personas físicas o jurídicas que, al final del día inmediatamente anterior a la fecha de inicio del período de asignación gratuita a que se hace referencia en el párrafo siguiente, aparezcan como titulares de acciones de la misma en los registros contables de las entidades adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

Los derechos de asignación gratuita podrán ejercitarse durante el período de quince días a contar desde el día siguiente al de publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. La asignación de las acciones objeto del aumento de capital podrá tramitarse a través de cualquiera de las entidades adheridas a la antes referida Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

Si resultasen acciones no asignadas, se constituirá un depósito de acciones, que se mantendrá durante tres años a contar desde la finalización del período de asignación gratuita; transcurrido dicho plazo, las acciones podrán ser vendidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Sociedades Anónimas, por cuenta y riesgo de los interesados, y el importe líquido de la venta, deducidos los gastos de ésta y del depósito, será consignado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

Determinar que las nuevas acciones conferirán a sus propietarios desde la fecha de su emisión los mismos derechos que las acciones en circulación, concediendo a sus titulares el derecho a percibir el importe íntegro de los dividendos que se acuerde distribuir a partir de la mencionada fecha, incluyendo por lo tanto los que pudieran satisfacerse con cargo al ejercicio que dio comienzo el día 1 de enero de 2004.

Se solicitará la admisión a negociación oficial de las acciones objeto del presente aumento de capital en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid y su contratación en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 153.1.a) de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo así adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, en todo caso dentro del ejercicio 2004; así como la de fijar el importe exacto de la ampliación de capital en el supuesto previsto en el párrafo tercero del presente acuerdo, dando la nueva redacción que proceda al artículo 5º de los Estatutos Sociales en cuanto a la nueva cifra del capital social de la Compañía y al número de acciones en que éste se divide.

Se acuerda asimismo delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo citado en el apartado anterior, con facultad de sustitución en cualquiera de sus miembros, la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en los precedentes acuerdos. En especial, y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo o suponga limitación o restricción alguna, se delegan a favor de éste las facultades precisas para:

- a) Redactar y firmar el folleto de la emisión para su verificación e inscripción en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y depósito en las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores.
- b) Declarar ejecutado y cerrado el aumento de capital una vez finalizado el referido período de asignación.
- c) Dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales de la Compañía, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del aumento de capital.
- d) Realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean inscritas en los Registros Contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas Bolsas, e incorporadas al Sistema de Interconexión Bursátil.
- e) Realizar cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes para llevar a cabo la ejecución y formalización del aumento de capital, ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de aclaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.

Se acuerda igualmente destinar la cantidad de 9.030.000 euros del saldo de la cuenta "Reservas Voluntarias" cuyo montante al 31 de diciembre de 2003 es de 32.085.298'39 euros para crear una reserva indisponible con la finalidad de hacer posible, por una parte, la operación de aumento de capital con cargo a reservas, mediante la emisión de 3.265.000 acciones de 2'00 euros cada una, o sea, 6.530.000 euros y, por otra parte, el aumento de 2.500.000 euros, representado por 1.250.000

acciones de 2'00 euros cada una, igualmente con cargo a reservas, a que daría lugar la total ejecución del aumento de capital autorizado hasta 5.000.000 euros, de efectuarse éste a la par, es decir, representado por 2.500.000 acciones de 2'00 euros cada una.

La indisponibilidad de la aludida reserva estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2004, cuyo plazo coincide con el período hábil durante el cual el Consejo de Administración deberá ejecutar los acuerdos relativos a dichas operaciones de ampliación de capital, y quedará sin efecto en la parte no utilizada una vez ejecutados estos acuerdos.

Se acuerda del mismo modo autorizar al Consejo de Administración para que formule ante las Bolsas Oficiales de Valores, la solicitud de admisión a cotización de los valores que se emitan, así como la incorporación al Sistema de Interconexión Bursátil y la designación de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. como entidad encargada de los registros contables.

Se acuerda finalmente, delegar en el Presidente del Consejo de Administración, D. Jordi Mercader Miró, y en el Secretario del Consejo de Administración, D. Carlos Jarabo Payá, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario y otorgue la escritura o escrituras públicas de formalización del presente acuerdo, para su inscripción en el Registro Mercantil, con facultad de establecer en tales instrumentos públicos cuantas manifestaciones o determinaciones estime necesarios o convenientes, así como realizar las aclaraciones o rectificaciones que procedan como consecuencia de la calificación del Registrador Mercantil.

Sexto.- Autorizar al Consejo de Administración para solicitar la admisión a cotización oficial en las Bolsas de Valores de los valores que puedan emitirse como consecuencia de las anteriores delegaciones y acuerdos; su incorporación al Sistema de Interconexión Bursátil y la llevanza del Registro Contable de dichos valores por la Sociedad de Gestión de los sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.; así como la exclusión de cotización de las acciones de 2'15 euros de valor nominal y consiguiente admisión a cotización de las nuevas acciones de 2'00 euros de valor nominal, resultantes de la reducción de capital por devolución de aportaciones; su incorporación al Sistema de Interconexión Bursátil y la llevanza del Registro Contable.

Séptimo.- Autorizar al Consejo de Administración, con facultad de sustitución en cualquiera de sus miembros, para que tanto Miquel y Costas & Miquel, S.A., como sus Sociedades filiales mayoritariamente participadas, puedan adquirir o enajenar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas, con la intervención de mediadores autorizados, acciones de la Sociedad, hasta el 5% de la cifra del capital social. Las órdenes de compra se deberán formular a un precio no superior al mayor de la última transacción realizada en el mercado por sujetos independientes o a un precio no superior al más alto contenido en una orden de compra del carnet de órdenes. Las órdenes de venta se deberán formular a un precio no inferior al menor de la última transacción realizada en el mercado por sujetos independientes o a un precio no inferior al más bajo contenido en una orden de venta del carnet de órdenes. Esta autorización se concede por un plazo de dieciocho meses a partir de la fecha, observándose en todo caso lo establecido en el artículo 79 y

concordantes de la vigente Ley de Sociedades Anónimas. En el supuesto que durante la vigencia de esta autorización se produjera un aumento de capital social de la Compañía, el precio máximo y mínimo de adquisición de las propias acciones se reducirá en la cuantía del precio teórico del derecho de suscripción en el momento de desgajarse de la acción antigua. Dejar sin efecto la autorización otorgada al Consejo de Administración por la Junta General Extraordinaria de 17 de diciembre de 2002, en la parte en que no se haya hecho uso.

Octavo.- Modificar el artículo 10° de los Estatutos Sociales con la incorporación como norma de aplicación a las actuaciones societarias, tanto el Reglamento de la Junta General, como el Reglamento del Consejo de Administración, quedando en consecuencia para lo sucesivo redactado en la siguiente forma:

Artículo 10°.- La Compañía será regida por la Junta General de Accionistas y administrada y dirigida por el Consejo de Administración, **órganos que se guiarán en su funcionamiento por la Ley de Sociedades Anónimas, legislación complementaria, los presentes Estatutos y sus propios Reglamentos.**

Modificar el artículo 16° de los Estatutos Sociales con la incorporación de la nueva denominación de la Sociedad de Gestión y ejercicio del derecho de voto, quedando en lo sucesivo redactado en la siguiente forma:

Artículo 16°.- Tendrán derecho de asistir con voz y voto a las Juntas así Ordinarias como Extraordinarias, los accionistas que acrediten poseer diez o más acciones inscritas a su favor en el correspondiente registro contable, al menos con cinco días de antelación a su celebración y se posesionen de la tarjeta de asistencia que al efecto les será entregada en el domicilio social o expedida por las entidades adheridas **a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.** Podrán los Accionistas, hacerse representar en la Junta por otros Accionistas con derecho de asistencia, debiendo, el representante acreditar su condición de tal, a satisfacción del Consejo de Administración. **La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, por escrito o por los medios de comunicación a distancia que en su caso el órgano de administración determine con ocasión de la convocatoria de la Junta General de accionistas; todo ello, sin perjuicio de que se garantice debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho.** Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales.

Modificar el artículo 18° de los Estatutos Sociales con la incorporación de la nueva normativa relativa al voto a distancia, quedando en consecuencia para lo sucesivo redactado en la siguiente forma:

Artículo 18°.- Las Juntas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella accionistas que representen por lo menos el 25 por 100 del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta General, cualquiera que sea el capital representado por los socios concurrentes a la misma.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

La Junta General convocada para resolver acerca de los asuntos enunciados en el artículo 103° de la Ley de Sociedades Anónimas, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a ella accionistas que representen por lo menos el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será válida la constitución de esta Junta General cuando concurren a ella accionistas que representen por lo menos el 25 por 100 de dicho capital.

Sin embargo, cuando concurren accionistas que representen menos del 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el artículo 103° de la Ley, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

El accionista que ejerza el derecho de voto a distancia será tenido en cuenta como presente a efectos de constitución de la Junta. Los accionistas con derecho de voto podrán delegarlo o ejercitarlo mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que en su caso el órgano de administración determine con ocasión de la convocatoria de la Junta General de accionistas; todo ello, sin perjuicio de que se garantice debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho.

Modificar el artículo 24° de los Estatutos Sociales incorporando la nueva normativa relativa a la responsabilidad de los Administradores, quedando en lo sucesivo redactado en la siguiente forma:

Artículo 24°.- El Consejo de Administración elegirá un Presidente y un Secretario y podrá elegir uno o dos Vicepresidentes y un Vicesecretario, teniendo los demás miembros del Consejo el carácter de vocales del mismo. El Consejo se reunirá siempre que lo convoque el Presidente o lo soliciten tres Consejeros, no pudiendo en este último caso, el Presidente, demorar la convocatoria más de siete días a contar desde aquel en que hubiera sido reclamada. Si transcurridos los siete días no se hubiera efectuado la convocatoria, quedan autorizados para convocar válidamente el Consejo, los Consejeros que hubieran solicitado su celebración, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir el Presidente, por incumplimiento del precepto estatutario.

Los Consejeros que soliciten la reunión del Consejo, deberán presentar el Orden del Día que deba tratarse en la misma.

Las convocatorias se harán por carta depositada en Correos cinco días antes del señalado para la reunión del Consejo. En casos de urgencia, podrá convocarse con menos anticipación siempre que se acredite de modo indubitado la notificación a los Consejeros.

Los Consejeros cumplirán los deberes que les impone la Ley y los presentes Estatutos y los que exijan los Reglamentos internos de la Sociedad. En particular

desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal en atención al deber de diligente administración. Cumplirán también los deberes de fidelidad, lealtad y secreto en la forma que les exige la Ley, sin perjuicio de que puedan ser desarrollados por las normas internas mencionadas. El Consejo y sus miembros responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo.

Responderán solidariamente todos los miembros del órgano de administración que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo, menos los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia, o conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño, o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Modificar el artículo 25° de los Estatutos Sociales incorporando la nueva normativa en relación con el derecho de información de los accionistas, quedando redactado en lo sucesivo en la siguiente forma:

Artículo 25°.- Los acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en Actas transcritas en el libro correspondiente y firmadas por el Presidente y el Secretario.

Cada uno de los Sres. Consejeros, podrá enterarse en cualquier momento de la marcha de la Sociedad, examinando los libros principales y auxiliares de contabilidad y los justificantes de sus asientos, así como la maquinaria, existencias y demás elementos del activo. Podrá asimismo pedir cuantos elementos de juicio y comprobación estime necesarios.

Antes de la celebración de la Junta, hasta el séptimo día anterior al previsto, los accionistas podrán solicitar por escrito del Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los accionistas asimismo podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

La información solicitada se facilitará por los Administradores con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas .

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, y en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los Administradores facilitarán la información que se les solicitó, por escrito, y dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los Administradores proporcionarán la información solicitada al amparo de lo previsto en el presente artículo, salvo en los casos que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales.

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen al menos la cuarta parte del capital social.

Noveno.- Aprobar el Reglamento de la Junta General de la Sociedad.

El Reglamento será de aplicación a partir de la primera Junta General que se celebre con posterioridad a su aprobación.

Darse por enterada la Junta General de Accionistas del Reglamento de Consejo de Administración de la Sociedad.

Décimo.- Facultar al Presidente del Consejo de Administración D. Jordi Mercader Miró, y al Secretario del Consejo de Administración D. Carlos Jarabo Payá, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda otorgar cuantos documentos públicos y privados fueran necesarios para llevar a la práctica los anteriores acuerdos, hasta su inscripción en el Registro Mercantil y otros Registros Públicos, con facultad de establecer en tales instrumentos cuantas manifestaciones o determinaciones estime necesarias o convenientes, en especial, la puesta a disposición de los accionistas de los informes redactados por el Consejo de Administración y los Auditores; así como realizar las aclaraciones o rectificaciones que procedan como consecuencia de la calificación del Registrador Mercantil, y para que pueda ejecutar dichos acuerdos, redactando y firmando los folletos de las emisiones y otros a que haya lugar, así como las comunicaciones y demás documentos que deban ser inscritos en la Comisión Nacional del Mercado de Valores y transmitidos a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Comercio y demás Organismos competentes, y para solicitar la exclusión y admisión de cotización de las acciones de la Sociedad como consecuencia de las operaciones societarias aprobadas, y para efectuar el preceptivo depósito de las Cuentas Anuales.

1 de junio de 2004
El Consejo de Administración
